

Gaceta



Municipal

VALLE DE BRAVO
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO

VALLE DE BRAVO, MÉXICO, 6 DE ENERO DE 2017 AÑO 2 NUM 1 SECCIÓN PRIMERA

L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28 párrafo primero, artículo 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; publica:

SUMARIO:

- **REGLAMENTO INTERNO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.**
- **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.**
- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA PARA AUTORIZAR EL “REGLAMENTO INTERNO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, UNA VEZ QUE FUE DICTAMINADO EN FECHA 6 DE ENERO DE 2017 POR EL C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, EL “REGLAMENTO INTERNO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO”.

SE MENCIONÓ QUE EL DOCUMENTO DE REFERENCIA LES FUE REMITIDO DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA C. DALIA JANNET TOLA GUZMÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: DIO LECTURA AL DICTAMEN ENTREGADO POR EL C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, EN EL CUAL ESTÁN CONSIDERADOS LOS TRES REGLAMENTOS QUE DURANTE LA SESIÓN SE SOMETIERON A APROBACIÓN.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y su régimen de aplicación será únicamente para el funcionamiento de las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal de Valle de Bravo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las Oficialías tendrán a su cargo la implementación y substanciación del procedimiento de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. El H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.
- II. El Presidente:** El Presidente Municipal de Valle de Bravo, Estado de México.
- III. La Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. El Bando:** El Bando Municipal de Valle de Bravo, vigente.
- V. La Oficialía Mediadora:** Cualquiera de las Oficialías, Mediadoras-Conciliadoras.
- VI. El Oficial:** A los Oficiales Mediadores – Conciliadores designados por el Ayuntamiento.
- VII. El Interesado:** A la persona que solicita los servicios de Mediación y Conciliación.
- VIII. El Invitado:** A la persona con la cual el interesado pretende llegar a una conciliación.
- IX. La Mediación:** Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.
- X. La Conciliación:** Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y construyen soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.
- XI. Al Convenio:** El Acto Jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto.
- XII. Al Acuerdo:** Al arreglo a que llegan los interesados para lograr una conciliación.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I.** Establecer los lineamientos mediante los cuales se debe regir el personal de las Oficialías Mediadoras –Conciliadoras del Municipio de Valle de Bravo.
- II.** Establecer las bases para la operación, funcionamiento, coordinación y supervisión del personal de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras de Valle de Bravo.
- III.** Establecer los lineamientos para determinar la procedencia o improcedencia de los actos de los particulares sobre conflictos y diferencias, así como procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del municipio.
- IV.** Dirimir las controversias entre particulares estableciendo en apego a las legislaciones vigentes medios alternos de solución de controversias a través de la mediación y conciliación.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este reglamento se entiende por mediación-conciliación, el procedimiento mediante el cual un oficial mediador-conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y construyendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

ARTÍCULO 6.- La mediación y conciliación, es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares y sociales en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

ARTÍCULO 7.- Los participantes en la mediación y conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

ARTÍCULO 8.- Todas las declaraciones realizadas ante el Oficial Mediador-Conciliador, se deberán rendir bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante alguna autoridad distinta a la judicial.

ARTÍCULO 9.- Los Oficiales Mediador-Conciliador, tendrán la facultad de expedir a petición de parte copia certificada de los documentos que obren en el expediente formado con motivo de la mediación-conciliación o acta informativa que realicen, y las que expresamente se determinan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente reglamento, circulares y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos legales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
OFICIALÍAS MEDIADORAS Y CONCILIADORAS.**

ARTÍCULO 10.- En la Oficialía Mediadora-Conciliadora habrá, cuando menos, el personal siguiente:

- I.- Un Oficial Mediador-Conciliador.
- II.- Un secretario.
- III.- El personal administrativo necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- El oficial será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el Secretario de la Oficialía; y en las mayores de quince días, por el servidor público que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- En el municipio de Valle de Bravo, existirá por lo menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades.

ARTÍCULO 13.- El Oficial Mediador-Conciliador, es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo, y construyendo una solución a efecto de conciliar mediante convenio.

ARTÍCULO 14.- El Oficial Mediador-Conciliador será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No haber sido condenado por delito intencional.
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su designación.
- V. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social o en Comunicación y tener acreditados estudios en materia de mediación.
- VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO 16.- El Oficial Mediador-Conciliador en el ejercicio de sus funciones, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, voluntariedad, gratuidad, confidencialidad, imparcialidad y buena fe; asimismo, se

conducirán con honradez, transparencia y respeto. Únicamente con las excepciones que expresamente se determinen en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 17.- Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras funcionarán dentro del horario comprendido de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, excepto los días de descanso obligatorio.

ARTÍCULO 18.- El Oficial Mediador-Conciliador, será responsable del funcionamiento administrativo de la oficialía y del personal que en ella labore.

ARTÍCULO 19.- Será obligatorio en la Oficialía Mediadora-Conciliadora, llevar los libros que sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, así como para mantener el buen orden de la oficina, y en todo caso serán los siguientes:

- I. De gobierno, en el que se anotarán por orden cronológico riguroso la entrada de los asuntos, asentando los datos más importantes relativos al caso de que se trate.
- II. Libro de invitaciones.

ARTÍCULO 20.- Las anotaciones en los libros, deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras, los errores se salvarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador, las siguientes:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación-conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
- III. Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los interesados resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación conciliación.
- V. Redactar, revisar y autorizar los acuerdos o convenios a que lleguen los interesados a través de la mediación-conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos.
- VI. Proponer, redactar, revisar y autorizar las Actas de Mutuo Respeto, y Actas Informativas, suscritas y firmadas por los interesados.
- VII. Expedir a los interesados las Actas Informativas relativas a extravío de documentos, previo pago de los derechos correspondientes realizado ante la Tesorería Municipal.
- VIII. Brindar Asesoría Jurídica gratuita a los ciudadanos que así lo soliciten.
- IX. Solicitar y recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- X. Desempeñar su función bajo los principios que rigen la mediación-conciliación.
- XI. Vigilar que durante el procedimiento no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces.
- XII. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la mediación-conciliación desde su inicio hasta su conclusión.

- XIII.** Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra de algún vicio en el consentimiento.
- XIV.** Facilitar la comunicación directa entre los interesados.
- XV.** Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia e mediación y conciliación.
- XVI.** Solicitar y recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- XVII.** Vigilar que durante el procedimiento no se afecten derecho de terceros o intereses de menores o incapaces.
- XVIII.** Expedir, a petición de parte interesada, copias certificadas de las actuaciones, con las limitaciones que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Justicia restaurativa del Estado de México.
- XIX.** Dar cuenta al Presidente Municipal, de los convenios realizados o del tratamiento dado a cada uno de los asuntos sometidos a su jurisdicción, mediante informe mensual.
- XX.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 22.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores no podrán:

- I.** Girar órdenes de aprehensión.
- II.** Intervenir en asuntos iniciados en alguna instancia civil, penal, laboral, etc.
- III.** Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.
- IV.** Maltratar u ofender, ya sea de hecho, con gestos o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- V.** Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso de mediación.
- VI.** Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto.
- VII.** Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos de sus intervenciones en las minutas.
- VIII.** Proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que estas le hubieren confiado.

ARTÍCULO 23.- El Oficial Mediador-Conciliador estará impedido y deberá excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, en los siguientes casos:

- I.** Cuando tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes.
- II.** Cuando tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes.
- III.** Cuando tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto.
- IV.** Cuando alguna de las partes o sus representantes hayan sido denunciante, querellante o acusador del funcionario conciliador o de su cónyuge, o se haya constituido en parte en un proceso penal, seguido contra cualquiera de ellos.
- V.** Cuando sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes.
- VI.** Cuando sea o haya sido tutor o curador; esté o haya estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes.
- VII.** Cuando sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes.
- VIII.** Cuando exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

ARTÍCULO 24.- Si el Oficial Mediador-Conciliador se encontrase en alguno de los supuestos antes mencionados, deberá de inmediato excusarse, expresando al interesado la causa del impedimento, y turnando la mediación o conciliación al conocimiento de otro oficial.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 25.- Los interesados tendrán en todo momento el derecho de someter su controversia al conocimiento de los tribunales, previa manifestación verbal o por escrito al oficial Mediador-Conciliador.

ARTÍCULO 26.- Los interesados tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Intervenir en todas y cada una de las reuniones.
- II. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de mediación-conciliación, en cualquier tiempo.
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante el procedimiento.
- IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo que ponga fin a la controversia.
- V. Las demás que se contengan en otras disposiciones legales.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 27.- La mediación y la conciliación es el trámite administrativo mediante el cual, el Oficial Mediador-Conciliador capacitado, interviene en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación de las partes en conflicto, a fin de que logren solucionarlo mediante convenio escrito.

ARTÍCULO 28.- Pueden ser materia de la mediación y la conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si estas no se especifican, se presumirá que la intervención se extiende a todas las diferencias que hayan surgido entre los interesados.

ARTÍCULO 29.- La mediación y la conciliación solo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de conciliar intereses, y siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 30.- Las personas interesadas en solucionar sus conflictos a través de la mediación y la conciliación, deberán conducirse con respeto y tolerancia durante el trámite correspondiente, guardar la confidencialidad y cumplir con el convenio que celebren.

ARTÍCULO 31.- La información que se genere durante la mediación y conciliación, se considerará confidencial.

ARTÍCULO 32.- El procedimiento dará inicio por disposición del Oficial, previa presentación de la solicitud por parte del participante interesado.

ARTÍCULO 33.- La solicitud será presentada ante la Oficialía en forma verbal o escrita.

ARTÍCULO 34.- La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado.
- II. Fecha de la solicitud.
- III. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- IV. Nombre y domicilio, de la persona con la que se pretende llegar a un acuerdo a través del procedimiento de mediación–conciliación.
- V. Algún otro dato que el Oficial considere necesario para la debida ubicación e identificación de los interesados.

ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la solicitud el Oficial procederá a elaborar la invitación correspondiente para la sesión de mediación y conciliación.

ARTÍCULO 36.- La invitación contendrá como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del invitado.
- II. Indicación del día, lugar y hora en que deberá presentarse a la sesión de Mediación-Conciliación.
- III. Nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

ARTÍCULO 37.- Una vez que sea admitida la solicitud de mediación-conciliación, el oficial deberá evaluarla con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 38.- Los interesados deberán asistir personalmente a las sesiones de mediación-conciliación, sin que puedan valerse de representantes o intermediarios.

ARTÍCULO 39.- Una vez que se haya determinado el medio alternativo, se les hará saber a los interesados la forma en que puedan solucionar sus diferencias. En el caso de que los interesados no lleguen a un acuerdo, el Oficial en ese momento propondrá otro medio distinto al que inicialmente planteó.

ARTÍCULO 40.- En todos los casos se levantará un Libro de Registro de los expedientes de mediación-conciliación en el que se asentarán el número de asuntos registrados y aquellos en los que se hubiere concluido con una conciliación.

ARTÍCULO 41.- El acuerdo final debe satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración.
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los interesados.
- III. Declaraciones, Breve relación de los hechos que generaron el procedimiento de mediación-conciliación.
- IV. Firma o huella digital de los interesados, en su caso.
- V. Nombre y firma del Oficial.
- VI. Nombre y firma del Secretario de Acuerdos.

ARTÍCULO 43.- Una vez que los interesados hayan aceptado el acuerdo propuesto por ellos o por el Oficial, se procederá a su elaboración por escrito.

ARTÍCULO 44.- El Oficial sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las sesiones de mediación-conciliación desarrolladas en las instalaciones de la oficialía.

ARTÍCULO 45.- Una vez concluido un procedimiento de mediación-conciliación, el Oficial ordenará se lleve a cabo el archivo del respectivo expediente.

ARTÍCULO 46.- El procedimiento de mediación-conciliación concluirá por:

- I. Acuerdo final entre los participantes;
- II. Decisión de alguno de los participantes;
- III. Inasistencia de alguno de los participantes a las reuniones correspondientes sin causa justificada;
- IV. Acuerdo de la Oficialía, en caso de advertir simulación en el trámite.

ARTÍCULO 47.- En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

CAPITULO V DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 48.- Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras brindaran los siguientes trámites y servicios:

- I. Implementar y substanciar procedimientos de mediación-conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
- II. Elaboración de los convenios de mediación, en los términos y condiciones que establezcan los mediados.
- III. Elaboración de Actas de Mutuo Respeto, a petición y de conformidad con las partes interesadas.
- IV. Elaboración de Actas Informativas, suscritas y firmadas por los interesados, sobre situaciones diversas.
- V. Expedir a los interesados las Actas Informativas relativas a extravío de documentos, previo pago de los derechos correspondientes que estos realicen ante la Tesorería Municipal.
- VI. Brindar Asesoría Jurídica gratuita a los ciudadanos que así lo soliciten.
- VII. Recepción y entrega de Pensiones Alimenticias, siempre y cuando las mismas se encuentren sustentadas.
- VIII. Recepción y entrega de cantidades de dinero con motivo de adeudos diversos, siempre y cuando dichos adeudos se encuentre sustentados por escrito.

ARTÍCULO 49.- Para la substanciación y elaboración de convenios de mediación, los mediados deberán acudir de manera personal, preferentemente con identificación oficial y la documentación en que funden su petición, y cumplir con el procedimiento contenido en el Capítulo anterior.

ARTÍCULO 50.- Para la elaboración de Acta de Mutuo Respeto, las partes deberán acudir de manera personal, preferentemente con identificación oficial vigente y manifestar su voluntad para suscribir dicho documento.

ARTÍCULO 51.- Para la elaboración de actas informativas relativas a situaciones diversas el o los interesados deberán acudir debidamente identificados y previo apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridades, manifestar bajo protesta de decir verdad los hechos sobre los cuales pretenden dejar constancia.

En casos de que se presenten víctimas de violencia, sin posibilidad de presentar alguna identificación, se exentará éste requisito.

ARTÍCULO 52.- Para la elaboración y expedición de las Actas Informativas, referentes a extravío de documentos, los interesados deberán acreditar su derecho, hacer el pago de los derechos correspondientes y vigentes al momento del trámite ante la Tesorería Municipal, presentado para tal efecto copia del recibo respectivo, y preferentemente de alguna identificación oficial.

ARTÍCULO 53.- Para las asesorías jurídicas los interesados únicamente deberán acudir de manera personal y registrarse en los formatos o listados que para tal efecto se llevan en la oficialía.

ARTÍCULO 54.- Para la recepción y entrega de pensiones alimenticias, se deberá contar con convenio, sentencia o documento en el que se manifieste los montos, periodos y formas de dar cumplimiento a dicha pensión; debiendo comparecer únicamente a recibir los montos depositados la parte interesada y en caso de ser un tercero presentar carta poder debidamente requisitada.

ARTÍCULO 55.- Para la recepción y entrega de cantidades de dinero consignadas con motivo de adeudos diversos, se deberá contar con el documento en el que consten los motivos que dieron origen a dicho adeudo, así como la forma de pago acordada; debiendo comparecer únicamente a recibir los montos depositados la parte interesada y en caso de ser un tercero presentar carta poder debidamente requisitada.

EXPEDIDO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; SEGÚN CORRESPONDE A LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO: **L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.-** SÍNDICO MUNICIPAL: **LIC. AVELINA ESTEVES MEDERO.- RÚBRICA.-**PRIMER REGIDOR: **C. PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO.- RÚBRICA.-** SEGUNDO REGIDOR: **LIC. MARIANA MERICIA JURADO VALDÉS.-** TERCER REGIDOR: **LIC. MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO.- RÚBRICA.-** CUARTO REGIDOR: **LIC. DULCE MARÍA DE LA CRUZ MACÍAS.- RÚBRICA.-** QUINTO REGIDOR **C. SAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.-** SEXTO REGIDOR: **LIC. JESSICA MARÍN CABALLERO.- RÚBRICA.-** SÉPTIMO REGIDOR: **C. CRISTÓBAL LÓPEZ JAIMES.- RUBRICA.-** OCTAVO REGIDOR: **C. JESÚS SANTANA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.-** NOVENO REGIDOR: **C. ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID.-** DÉCIMO REGIDOR: **C. RAFAEL HERNÁNDEZ CARBAJAL.- RÚBRICA.-** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: **LIC. DALIA JANNET TOLA GUZMÁN.- RÚBRICA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

ACUERDOS:

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERNO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO”, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LOS TITULARES DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA PARA AUTORIZAR EL “REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A SU CONSIDERACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO, UNA VEZ QUE FUE DICTAMINADO EN FECHA 6 DE ENERO DE 2017 POR EL C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, EL “REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO”.

SE MENCIONÓ QUE EL DOCUMENTO DE REFERENCIA LES FUE REMITIDO DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA C. DALIA JANNET TOLA GUZMÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: HIZO MENCIÓN QUE YA SE DÍO LECTURA AL DICTAMEN ENVIADO POR EL C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Valle de Bravo.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal de Protección al Ambiente, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Código Administrativo para el Estado de México dentro del Municipio de Valle de Bravo.

ARTÍCULO 3. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El establecimiento de la política y criterios ambientales particulares en el municipio.
- II. La elaboración y aplicación del ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- IV. La autorización conforme a los criterios municipales aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales .
- V. La creación, conservación, preservación, restauración y vigilancia de espacios naturales y áreas naturales protegidas en el territorio municipal en concurrencia con el Estado.
- VI. Colaborar con los grupos, asociaciones, patronatos y organizaciones de vecinos cuyas acciones se encaminen a la conservación y restauración del ambiente y la ecología.
- VII. Promover la conciencia y la educación de la ecología y el cuidado del ambiente en el municipio.
- VIII. El establecimiento de convenios y apoyo a instancias públicas o privadas que tiendan a promover el conocimiento y educación ambiental
- IX. El control y vigilancia forestal en el ámbito de competencia municipal, en su caso en concurrencia con la federación y el estado.
- X. La expedición de permisos de derribo, aprovechamiento, transformación y transportación de los productos forestales dentro del área de competencia municipal.
- XI. La atención de contingencias ambientales como detección de incendios, plagas, contaminación de suelo y agua.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en este reglamento.
- XIII. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de México.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente implementará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Valle de Bravo.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección del Medio Ambiente cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a las preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento y la Dirección del Medio Ambiente, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTÍCULO 8. Son autoridades competentes y autoridades auxiliares para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Dirección del Medio Ambiente
- III. Autoridades Auxiliares:
 - a) Dirección de Gobierno Municipal.
 - b) Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos.
 - c) Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
 - d) Dirección de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 9. Para la interpretación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. AGUAS RESIDUALES: Líquido de composición variada que proviene de los usos domésticos, agropecuarios, industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro uso.
- III. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio.
- IV. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.
- V. BIODIVERSIDAD: La variabilidad de los organismos vivos en cualquier medio dentro del municipio, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- VI. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.
- VII. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más elementos o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.
- VIII. CONTAMINACIÓN VISUAL: La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico

- que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio. Se considera contaminación lumínica la causada por anuncios espectaculares, unipolares y/o electrónicos.
- IX. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- X. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XI. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XII. CORRECCIÓN. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.
- XIII. CONSERVACIÓN: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.
- XIV. CRITERIOS ECOLÓGICOS: Los lineamientos de carácter obligatorios establecidos en el presente reglamento para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, del aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y la protección del ambiente y que tendrán carácter de instrumentos de política ambiental
- XV. DESARROLLO SUSTENTABLE: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.
- XVI. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XVII. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.
- XXVIII. DIRECCIÓN: Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- XIX. DIVERSIDAD BIÓTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.
- XX. ECOCIDIO: Destrucción del hábitat realizado por el ser humano
- XXI. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.
- XXII. ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.
- XXIII. EQUILIBRIO ECOLOGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos,
- XXIV. EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El procedimiento a través del cual las autoridades competentes autorizan la procedencia ambiental de proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetaran los mismos para la realización de las obras, actividades o aprovechamientos a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o el ambiente
- XXV. EXPLOTACION: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- XXVI. FAUNA: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

- XXVII. FAUNA SILVESTRE: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal.
- XXVIII. FLORA: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.
- XXIX. FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales y hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal.
- XXX. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXXI. INSTAURACION: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.
- XXXII. LEY ESTATAL: La Ley de Protección al Ambiente para el desarrollo Sustentable del Estado de México.
- XXXIII. LGEEPA: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXXIV. LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XXXV. CAEM: Código Administrativo del Estado de México
- XXXVI. MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXXVII. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.
- XXXVIII. MATERIAL PELIGROSO: Todo elemento sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, sólido, o gaseoso, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas
- XXXIX. NORMA OFICIAL MEXICANA: La regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o cualquiera otra Dependencia Federal, que debe aplicar tanto el Gobierno del Estado de México como el ayuntamiento en el ámbito de su competencia, y que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia.
- XL. NORMA TÉCNICA ESTATAL: La regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la Secretaria de Ecología o cualesquiera otra Dependencia del Estado de México que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, o daño al ambiente, y además que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia.
- XLI. ORDENAMIENTO ECOLOGICO: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XLII. PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

- XLIII. PLANEACION AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.
- XLIV. POLITICA AMBIENTAL: Conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de las sociedad para alcanzar los fines de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Municipio impone en nombre de las exigencias del conjunto.
- XLV. PRESERVACION: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLVI. .PREVENCION: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.
- XLVII. PROTECCION: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.
- XLVIII. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XLIX. REGION ECOLOGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.
 - L. RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento.
 - LI. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.
 - LII. RESTAURACION: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
 - LIII. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Proceso a que son sometidas las aguas con objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.
 - LIV. SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tiene como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales pudiendo incluir la captación de aguas fluviales.
 - LV. USO DOMESTICO: Aprovechamiento del bien natural que se puede realizar en el lugar mismo de la transformación
 - LVI. VOCACION NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 10. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Valle de Bravo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la Federal y Estatal.

- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación en cualquiera de sus manifestaciones, en el ámbito de su competencia.
- IV. La formulación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y del ambiente local, así como el control y vigilancia del suelo, y cambio del uso del suelo que se establezcan en dichos programas.
- V. Adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de contingencias ambientales cuando no se rebase el ámbito territorial del Municipio.
- VI. La participación en contingencias y emergencias ambientales en congruencia con los programas de protección civil que existan o se establezcan para el efecto.
- VII. La evaluación del impacto ambiental de obras y/o actividades de competencia municipal y estatal cuando estas se realizan en el ámbito del territorio Municipal.
- VIII. Otorgar factibilidad de construcción a las personas físicas o morales que cuenten con la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo señalado en la fracción VII del presente artículo para la realización de actividades y obras que pudieran causar impacto ambiental significativo en el territorio municipal.
- IX. Realizar la programación de la aplicación del Ordenamiento Ecológico Municipal
 - X. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos, por ser competencia del municipio.
- XI. Celebrar convenios de coordinación con la federación y el Estado para la observancia de las legislaciones ecológicas vigentes y temas afines de este Reglamento.
- XII. Concertar con los sectores social y privado para la realización de acciones en materia de su competencia, convenientes a las partes y de conformidad con las legislaciones vigentes.
- XIII. Establecer el control y en su caso aplicar las sanciones administrativas por la violación a las legislaciones de la materia dentro del ámbito de su competencia.
- XIV. Formular querellas y denuncias ante las autoridades competentes de los actos y hechos que constituyan delito contra el ambiente conforme a las leyes respectivas.
- XV. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental.
- XVI. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- XVII. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.
- XVIII. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.
- XIX. Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- XX. Colaborar con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.
- XXI. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.
- XXII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la

participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 11. Son autoridades en materia de protección, vigilancia, control y ordenamiento ecológico municipal, el Presidente Municipal, la Dirección del Medio Ambiente y el Ayuntamiento a través de la Reglamentaria respectiva. La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento firmar convenios de funciones y de colaboración con las Autoridades Federales o Estatales.

CAPÍTULO III

SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 12. El Sistema Municipal de Gestión Ambiental estará integrado por el Presidente Honorario, el Ciudadano Regidor con la comisión en materia de Ecología, la Dirección del Medio Ambiente, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Públicos, Seguridad Pública, la Dirección de Desarrollo Económico en concurrencia en su caso con las demás direcciones de la Administración Municipal y Delegados Municipales; quienes vigilarán la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por un Presidente; un Secretario Técnico que será el encargado del área de Ecología, el Regidor de Ecología, el Director del Medio Ambiente quién suplirá al Presidente en sus ausencias y ejercerá la función como vicepresidente del Consejo; y Vocales representantes de la sociedad organizada, todos los miembros tendrán voz y voto en las decisiones que al afecto se tomen.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Consejo Municipal de Protección al Ambiente proponer colegiadamente acciones para preservar, conservar y restaurar en el Municipio el entorno ecológico e impulsar la participación de los sectores públicos, social y privado. Acorde con el sistema municipal de protección al ambiente.

TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 15. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 16. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen

en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- IV. Las molestias ocasionadas por humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediare autorización administrativa. La autoridad municipal, puede disponer el cese de tales molestias y la aplicación de multas.
- V. Será sancionado y multado quien produzca o permita la producción de ruidos que por su intensidad, frecuencia o duración causen daño o malestar a las demás personas.
- VI. A quienes dentro de parques municipales, estatales o nacionales, reservas o refugios de fauna silvestre utilizan radios receptores, fonógrafos o cualquier aparato o instrumento que produzca ruidos que por su densidad, frecuencia o duración fuesen capaces de causar daños o turbar la calma y tranquilidad de esos lugares, se les impondrá sanción y multas.
- VII. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- VIII. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas
- IX. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.
- X. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- XI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.
- XII. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- XIII. Contar con la aprobación de la dirección del Medio Ambiente para la expedición de las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, incluyendo el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia,

por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 18. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos y transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 19. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un órgano social de apoyo que auxilia al Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento estará en coordinación con el Consejo que es el representante de la sociedad.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO QUINTO

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es órgano de consulta, opinión y participación directa en el municipio dependiente de la Secretaria de Ecología; que coordina acciones con el H. Ayuntamiento. Y tiene su fundamento en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, en la que se pretende promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental de los recursos naturales.

El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es a su vez un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 25. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio, preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.

III. Vocales: Podrán ser el Regidor de Ecología y de Fomento forestal, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

TÍTULO SEXTO DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 26. La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación o desequilibrio ecológico. Señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 27. La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección del Medio Ambiente o ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 28. Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección del Medio Ambiente, o el Consejo Municipal de Protección Ambiental, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 29. La Dirección del Medio Ambiente requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. Fecha.
- II. Ubicación de la posible fuente de contaminación.
- III. Datos de la denuncia.
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.
- V. Otros datos adicionales.

ARTÍCULO 30. La Dirección del Medio Ambiente o el Ayuntamiento, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 31. La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancias ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 32. El inspector, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante o el daño al ambiente, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar o causas de desequilibrio ecológico.

ARTÍCULO 33. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección del Medio Ambiente procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

En los casos no previstos por este reglamento se estará a lo dispuesto por el Libro Cuarto de Procedimientos Administrativos o en su caso a Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO POLÍTICA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 34. La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 35. El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 36. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección del Medio Ambiente, Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, deben ser el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- V. El aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI. La coordinación del Ayuntamiento con los otros órdenes de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.
- VII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, los grupos y organizaciones sociales; siendo el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- VIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TÍTULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 37. La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 38. En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general, tomando como base lo estructurado en la Agenda 21.

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

TÍTULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 41. Para el aprovechamiento y movilización de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno.

ARTÍCULO 42. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. Su congruencia con el ordenamiento Ecológico de la Cuenca de Valle de Bravo y el Estatal.

TÍTULO DECIMO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.

III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y crear conciencia en materia ecológica.

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo a la población que lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento.
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua.
- VI. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.
- VII. Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 47. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la degradación de las características del mismo.

ARTÍCULO 48. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, o su similar ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Ayuntamiento.
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 49. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. Las industrias, y empresas comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

CAPÍTULO II LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. La Licencia Ambiental Municipal es el instrumento administrativo mediante el cual, el interesado o promovente, en un sólo trámite, obtiene diversos permisos, licencias, registros o autorizaciones en materia ambiental que deban ser expedidos por las autoridades, y estarán obligados a obtenerla los establecimientos industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos o quienes realicen dichas actividades.

ARTÍCULO 52. La Licencia Ambiental Municipal integrará al menos los siguientes trámites:

- I. Registro de descarga de aguas residuales;
- II. Registro de emisiones a la atmósfera;
- III. Registro como generador de residuos no peligrosos o de manejo especial, en su caso;
- IV. Registro como gran generador de residuos sólidos urbanos, en su caso;
- V. Registro como empresa prestadora de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial; y
- VI. Registro como prestador de servicios en materia de manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos.

La Licencia Ambiental Municipal tendrá una vigencia anual, debiendo renovarse dentro del primer trimestre de cada año o actualizarse.

ARTÍCULO 53. La solicitud de renovación se presentará en los primeros tres meses de cada año, en aquellos casos en los que la obra o actividad para la cual fue expedida la Licencia Ambiental Municipal no se haya modificado, en tanto que la actualización se presentará cuando la obra o actividad motivo de la licencia o la información que contiene el expediente sí se haya modificado.

ARTÍCULO 54. La solicitud de renovación o autorización que corresponda deberá presentarse ante la Dirección del Medio Ambiente, dentro de los primeros tres meses del año, o en su caso, en el término de quince días hábiles previos al término de la vigencia de la Licencia Ambiental Municipal, lo que ocurra primero, en el formato que para tal efecto se determine.

ARTÍCULO 55. En aquellos establecimientos de reciente apertura o que realicen cambio de domicilio, de giro, de denominación o razón social, aumento o disminución en la producción, equipos o en su operación, cambio en el proceso de producción, ampliación de planta o cambio en la información que trascienda en el contenido de su expediente, deberán presentar la solicitud de expedición o actualización con los estudios y datos a que se refiere el presente apartado, dentro de los dos primeros meses contados a partir del día en que se actualice alguno de los supuestos precisados, sin perjuicio de que por la demora en alguno de los trámites deban presentar la información para la renovación anual.

En el caso de que dentro de los plazos establecidos el particular no efectúe el trámite de renovación anual o actualización correspondiente, la Licencia Ambiental Municipal continuará su vigencia hasta el término indicado en la misma; la omisión de presentar la actualización respectiva acarreará la imposición de las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 56. Para obtener la Licencia Ambiental Municipal, el interesado o promovente deberá presentar la solicitud para la obtención de la Licencia Ambiental Municipal debidamente llenada y requisitada en los formatos que para tal efecto se hayan aprobado.

ARTÍCULO 57. La solicitud para la expedición, prórroga o actualización de la Licencia Ambiental Municipal deberá contener:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. La descripción de las modificaciones o cambios sufridos en la obra o actividad de que se trate y que motiven la presentación de la actualización que corresponda; y
- III. Cédula de Operación Integral, que constituye el instrumento administrativo que contendrá el inventario de emisiones al agua, aire y suelo.

CAPÍTULO III LA CÉDULA DE OPERACIÓN INTEGRAL.

ARTÍCULO 58. La cédula de operación integral deberá contener al menos:

- I. Número de Registro Ambiental Municipal;
- II. Clave Única de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- III. Nombre o razón social de la persona física o jurídico-colectiva, empresa o establecimiento;
- IV. Lugar y fecha de llenado de la Cédula;
- V. Número de Licencia de Funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera, de Registro de Descarga de Aguas Residuales y de Registro de Generador de Residuos No Peligrosos o de Manejo Especial, de Registro como Gran Generador de Residuos Sólidos Urbanos, en su caso, o Número de Licencia Ambiental Municipal;
- VI. Nombres y firmas del interesado o representante legal y del responsable técnico prestador de los servicios;
- VII. Datos generales de registro tales como, domicilio del establecimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Cámara Empresarial a la que pertenece, Actividad principal del establecimiento, especificar si el establecimiento pertenece al sector privado o público, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, número de empleados y obreros, horas y turnos de trabajo, croquis de localización, entre otras;
- VIII. Información general relativa al proceso, precisando si se cuenta con información que deba estar reservada conforme a la legislación en materia de propiedad intelectual, en su caso, cambio de nombre o razón social, de proceso o de representante legal, aumento o reducción en el proceso, si cuenta con un plan o programa actualizado para cumplir con el Programa de Contingencias Ambientales, si cuenta con un proceso voluntario de cumplimiento de legislación ambiental, auditoría ambiental o certificación, descripción del proceso y diagramas de flujo, indicando materias primas, productos, consumo de energía eléctrica, consumo anual de combustibles, equipos de combustión, maquinaria y equipo sin combustión utilizado en el proceso, equipos de control de contaminantes, entre otros;
- IX. Si el establecimiento es de servicios, especificar la actividad desarrollada y el número promedio de clientes atendidos por semana, en caso de que incluya un proceso, indicar si cuenta con emisión de contaminantes;
- X. Asimismo, deberá anexar el estudio de emisiones a la atmósfera, el cual deberá ser presentado en los formatos que determine la autoridad ambiental y ser realizado por un laboratorio reconocido o acreditado ante el Gobierno del Estado o la Entidad Mexicana de Acreditación que corresponda, para integrar el inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XI. Datos relativos a la generación, manejo y disposición final de residuos no peligrosos;
- XII. Información relativa al abastecimiento de agua y descarga de agua residual, condiciones particulares de descarga, tratamiento de aguas residuales y equipos que minimicen el

consumo de agua, además de anexarse el estudio realizado por laboratorio legalmente acreditado que contenga las características de las descargas de aguas residuales;

XIII. Información sobre la emisión y transferencia anual de sustancias listadas;

XIV. Información sobre prevención y control de la contaminación; y

XV. Lista de sustancias y compuestos químicos conforme a la Norma NMX-AA-118-SCFI-2001 y catálogo de claves y términos que deberá utilizarse al momento de requisitar la Cédula.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 60. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente podrá:

I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual, y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana así como los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 63. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 64. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población. Debe existir previa información o convenio con las dependencias de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

CAPÍTULO I

AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 66. Las áreas naturales protegidas ubicadas dentro del territorio del Municipio son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 67. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos.
- II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 68. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

CAPÍTULO II

MANEJO INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento, en materia de manejo integral sustentable de los recursos forestales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la Política Pública Forestal Municipal en concordancia con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales en la materia;
- II. Aplicar los criterios e instrumentos de política forestal nacional y estatal dentro de la jurisdicción del Municipio;
- III. En colaboración con la Federación y el Gobierno del Estado, integrar el Sistema Nacional Forestal;
- IV. Establecer por conducto de la Dirección, un Sistema Municipal de Información Forestal, cuya información deberá remitirse al Gobierno del Estado en coadyuvancia a la integración del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- V. Participar, en colaboración con la Federación, en la Zonificación Forestal en las zonas forestales permanentes de jurisdicción municipal;
- VI. Impulsar el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los diversos usuarios del sector forestal;
- VII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de la jurisdicción municipal;

- VIII.** Celebrar convenios y acuerdos de cooperación, concertación y coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado de México en materia de vigilancia forestal en el Municipio, prevención y combate a la extracción ilegal y tala clandestina;
- IX.** Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado en las acciones de prevención y combate de incendios forestales y participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X.** Llevar a cabo en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XI.** Desarrollar programas de producción de plantas y apoyar el establecimiento y operación de viveros;
- XII.** Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los lineamientos de la política forestal nacional;
- XIII.** Desarrollar, por conducto de la Dirección, proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV.** Promover la participación de la sociedad en la aplicación de los instrumentos de política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XV.** Impulsar proyectos de educación ambiental e investigación científica de los recursos forestales municipales, tendientes a su conservación, restauración y mantenimiento.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente, coadyuvará con la Federación y el Gobierno del Estado en la operación del Sistema Nacional Forestal en los términos previstos por la Ley General de Forestal y la Ley de Vida Silvestre .

La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio del Municipio le corresponde a éste, salvo los casos de propiedad privada, ejidal, federal o estatal de los terrenos donde se ubiquen.

ARTÍCULO 72. Para conservar e incrementar los recursos forestales municipales, los sectores público, privado y social, deberán:

- I.** Participar en las actividades de protección y restauración de superficies forestales;
- II.** Desarrollar e instrumentar programas y proyectos para la protección de cauces y arroyos;
- III.** Participar en la formulación de proyectos para la creación de nuevas áreas naturales protegidas;
- IV.** Promover la participación de la comunidad en actividades de plantación, protección y mantenimiento del arbolado;
- V.** Impulsar proyectos de educación ambiental no formal en relación con el manejo y conservación de áreas forestales;
- VI.** Participar conjuntamente con la Dirección, en la gestión de asuntos de competencia estatal o federal, en el análisis y evaluación de propuestas de solución a problemas concretos en la materia; y
- VII.** Participar en las actividades que sean necesarias y que se implementen con los propósitos que establece el presente Capítulo.

ARTÍCULO 73. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales municipales, el Municipio expedirá, previo a su establecimiento, las licencias o permisos correspondientes, considerando los criterios de política ambiental forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 74. La Dirección será competente para ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia conferidas a los municipios en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo establecido en dicho cuerpo normativo.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 76. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 77. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 79. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I.** Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.
- II.** Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III.** Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.
- IV.** Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.
- V.** Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 80. El procedimiento de inspección, notificación y demás, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTÍCULO 81. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 82. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 83. Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 84. Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 85. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley Federal y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

ARTÍCULO 86. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 87. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o contaminación.

ARTÍCULO 88. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 89. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 90. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 91. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 92 Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 93. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

ARTÍCULO 94. Queda prohibido a los originarios, vecinos, habitantes y transeúntes de Municipio. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

ARTÍCULO 95. A toda persona que produzca un daño al ambiente o a alguno de los recursos naturales o sus elementos se le impondrán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones penales o la responsabilidad civil a que se hagan acreedores. Con independencia de lo anterior, será responsable y en consecuencia, estará obligado a reparar o compensar el daño ambiental causado.

ARTÍCULO 96. Para los casos en que, adicionalmente al daño ambiental, se generen daños a los bienes propiedad de terceros se ejercerá la acción por daños al ambiente sin perjuicio de la acción civil pertinente para obtener la indemnización de los daños causados o los perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 97. La Dirección o el Ayuntamiento al acordar alguna autorización, permiso o anuencia para una obra o actividad, concesionar algún servicio público, emitir algún dictamen ambiental o acordar, actualizar o renovar algún registro, estarán facultados para requerir al interesado, promovente o solicitante, seguros por responsabilidad o fianzas para garantizar la reparación o compensación del daño al ambiente, cuando la actividad, obra o servicio produzca efectos negativos al ambiente, se haga necesaria la remediación de algún sitio o se genere un impacto significativo de carácter adverso al ambiente o exista una razón debidamente motivada sobre la posibilidad de causar deterioro ambiental o desequilibrio ecológico.

Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado.

Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación.

Los propietarios, poseedores o concesionarios de predios o áreas cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

ARTÍCULO 98. La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido éste y su compensación se determinará cuando la reparación no fuere posible, en cuyo caso, se determinará y cuantificará el pago de una indemnización. El importe señalado como indemnización del daño ambiental se destinará a la realización de acciones, obras o actividades directamente relacionadas con la conservación, preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico sin que en ningún caso la indemnización solicitada pueda constituir beneficio económico alguno al demandante; quedarán a salvo los derechos de presentar la reclamación de daños y perjuicios por daños a los bienes muebles o inmuebles en las vías civil o penal según corresponda.

ARTÍCULO 99. En los casos de sitios abandonados que se encuentren contaminados con residuos peligrosos o que se desconozca el propietario o poseedor del bien inmueble, el Ayuntamiento podrá acordar con la Federación y/o el Gobierno del Estado las acciones necesarias para su recuperación, restablecimiento y de ser posible su incorporación a procesos productivos.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por violación a las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, en los casos en los que la autoridad o cualquier persona tenga conocimiento de que dichas acciones u omisiones constituyen actividades delictivas, deberá formular ante la autoridad competente la denuncia que corresponda.

ARTÍCULO 100. La Dirección elaborará y presentará los dictámenes técnicos que le solicite el Ministerio Público o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades con motivo de las denuncias presentadas en materia de delitos ambientales cometidos en el territorio municipal, o en aquellos casos, en que dada la pericia del personal que labora en la Dirección, sea habilitada como auxiliar del Ministerio Público o las autoridades judiciales para presentar los dictámenes por delitos cometidos en otro Municipio dentro del territorio del Estado de México.

ARTÍCULO 101. Para los casos de reparación o compensación del daño ambiental causado al arbolado, el monto se calculará con base en la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio, que para tal efecto emita el Ayuntamiento y en la cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La especie del árbol;
- II. La edad del árbol; y
- III. La copa y diámetro del árbol.

La tabla a que se refiere el presente artículo fijará los montos mínimos y máximos que deberán establecerse para la reparación del daño o compensación del daño y se determinará en días de salarios mínimos vigentes en el Municipio.

TÍTULO VIGÉSIMO
INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS.

ARTÍCULO 102. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 103. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 104. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal competente, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 105. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Valle de Bravo, las cuales podrán ser de \$ 73.04 a \$365,200.00 pesos días de salario mínimo

ARTÍCULO 106. Se impondrá multa de \$730.40 a \$14,608.00 pesos a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común o de predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere este artículo, además será amonestado.

ARTÍCULO 107. Se impondrá multa de \$ 36,520.00 a \$365,200.00 pesos a quien, destruya o tale los árboles en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público, o en su propiedad. En este caso el infractor tendrá la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes de la Materia, así como las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 108. Se impondrá multa de \$730.40 a \$14,608.00 pesos a quien permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva

ARTÍCULO 109. . Se impondrá multa de \$730.40 a \$365,200.00 y en su caso clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México o en su caso realice lo siguiente:

- I. Emita o descargue contaminantes que altere la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebase los límites permitidos de ruido, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos, y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen al ambiente, independientemente de la reparación del daño.
- IV. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.
- V. Y demás que estime conveniente lo autoridad municipal.

ARTÍCULO 110. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento particular o social, comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 111. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

Las anteriores sanciones se aplicaran independientemente de las establecidas por otros ordenamientos legales o autoridades competentes.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

RECURSOS

ARTÍCULO 112. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 113. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;

GACETA MUNICIPAL

- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 114. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código Administrativo para el Estado de México y Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; sin perjuicio de que en alguna ley o reglamento se establezca un medio de impugnación distinto y que tenga que tramitarse con arreglo a sus propias o diversas disposiciones

ARTÍCULO 115. El particular puede interponer el recurso administrativo de inconformidad contra actos, omisiones o resoluciones dictados o dejados de dictar o ejecutar por la autoridad municipal ante el Síndico Municipal o en su caso tramitar el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TABULADORES

LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

TABULADOR DE LA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL, ESTE SE DEFINE EN BASE AL SALARIO MINÍMO Y DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD Y DE LA SUPERFICIE QUE OCUPARA. ESTA BASADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. LOS GIROS SON DE ACUERDO AL CATALOGO DE GIROS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Salario Mínimo 73.04

SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA									
	HASTA 100 M ²	MAYOR-DE 100-PERO-MENOR-DE 200	MAYOR-DE 200-PERO-MENOR-DE 400	MAYOR-DE 400-PERO-MENOR-DE 600	MAYOR-DE 600-PERO-MENOR-DE 1200	MAYOR-DE 1200-PERO-MENOR-DE 2000	MAYOR-DE 2000-PERO-MENOR-DE 3000	MAYOR-DE 3000-PERO-MENOR-DE 5000	MAYOR-DE 5000
	SALARIOS	SALARIOS	SALARIOS	SALARIOS	SALARIOS	SALARIOS	SALARIOS	SALARIOS	SALARIOS
INDUSTRIAL	30	40	50	60	70	80	90	100	110
HABITACIONA	5	10	13	15	18	20	23	26	30
COMERCIAL	10	12	15	30	40	60	70	80	100
SERVICIOS	7	13	15	20	30	40	45	50	55
DIVERSION	12	15	30	40	60	70	80	10

GACETA MUNICIPAL

MONTO POR CATEGORIA									
	HASTA 100 M ²	MAYOR DE 100 PERO MENOR DE 200	MAYOR DE 200 PERO MENOR DE 400	MAYOR DE 400 PERO MENOR DE 600	MAYOR DE 600 PERO MENOR DE 1200	MAYOR DE 1200 PERO MENOR DE 2000	MAYOR DE 2000 PERO MENOR DE 3000	MAYOR DE 3000 PERO MENOR DE 5000	MAYOR DE 5000
	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO
INDUSTRIAL	\$2,191.04	\$2,921.60	\$3,652.00	\$4,382.40	\$5,112.80	\$5,843.20	\$6,573.60	\$7,304.00	\$8,034.40
HABITACIONAL	\$365.20	\$730.40	\$949.52	\$1,095.60	\$1,314.72	\$1,460.80	\$1,679.92	\$1,899.00	\$2,191.04
COMERCIAL	\$730.40	\$876.48	\$1,095.60	\$2,191.20	\$2,921.60	\$4,382.40	\$5,112.80	\$5,843.20	\$7,304.00
SERVICIOS	\$511.28	\$949.52	\$1,095.60	\$1,460.80	\$2,191.20	\$2,921.60	\$3,286.80	\$3,652.00	\$4,017.20
DIVERSION	\$730.40	\$876.40	\$1,095.60	\$2,191.20	\$2,921.60	\$4,382.40	\$5,112.80	\$5,843.20	\$7,304.00

TABULADOR DE LA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL ESTE SE DEFINE EN BASE AL SALARIO MÍNIMO Y DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD Y DE LA SUPERFICIE QUE OCUPARÁ. ESTA BASADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. LOS GIROS SON DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE GIROS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicara en aquel que por sus características le sea más semejante.

Cuando la licencia no se autorice en el primer mes de ejercicio fiscal, el monto de los derechos a pagar se calculará de manera proporcional al mes en que se autorice.

El refrendo deberá pagarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL CON LA SOLEMNIDAD REQUERIDA, EN LOS LUGARES DE MAYOR CONCURRENCIA DEL MUNICIPIO, EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO. LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017, CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL H. AYUNTAMIENTO. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EN LA CIUDAD TIPICA DE VALLE DE BRAVO.

RÚBRICA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO C. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ; SÍNDICO MUNICIPAL, C. AVELINA ESTEVES MEDERO; PRIMER REGIDOR, PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO; SEGUNDO REGIDOR, C. MARIANA MERICIA JURADO VALDES; TERCER REGIDOR, MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO, CUARTO REGIDOR; C. DULCE MARÍA DE LA CRUZ MACIAS; QUINTO REGIDOR C. SAUL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; SEXTO REGIDOR, C. JESSICA MARÍN CABALLERO; SEPTIMO REGIDOR, C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, OCTAVO REGIDOR; C. JESÚS

GACETA MUNICIPAL

SANTANA HERNÁNDEZ; NOVENO REGIDOR, C. ANDRES GENARO SÁNCHEZ GALAN CID; DÉCIMO REGIDOR, C. RAFAEL HERNÁNDEZ CARBAJAL; SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. DALIA JANNET TOLA GUZMÁN.

LIC. CLAUDIO GOMEZ PEZUELA GUTIERREZ
DIRECTOR DEL MEDIO AMBIENTE

LA C. MARIANA MERICIA JURADO VALDÉS, SEGUNDA REGIDORA (FRACCIÓN PVEM), COMENTÓ: ÚNICAMENTE NO HACE REFERENCIA AL CÓDIGO DE VIDA SILVESTRE, HACE FALTA QUE LO MENCIONE, SOBRE TODO POR LA PROTECCIÓN DE ANIMALES, TAMBIÉN ES IMPORTANTE POR LA ZONA EN LA QUE VIVIMOS Y OTRA VEZ QUEDA VACIO EL ESPACIO DE TIPOS DE CORTES Y MÉTODOS DE CORTAR Y SOBRE TODO QUE VAYAN CON LA LEY FORESTAL, TAMPOCO LO MENCIONA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

ACUERDOS:

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO”, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA PARA AUTORIZAR EL “MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO, UNA VEZ QUE FUE DICTAMINADO EN FECHA 6 DE ENERO DE 2017 POR EL C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, EL “MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

SE MENCIONÓ QUE EL DOCUMENTO DE REFERENCIA LES FUE REMITIDOS DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA C. DALIA JANNET TOLA GUZMÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: HIZO MENCIÓN QUE YA SE DÍO LECTURA AL DICTAMEN ENVIADO POR EL C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

“MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

C O N T E N I D O

- I. PRESENTACIÓN.**
 - II. ANTECEDENTES.**
 - III. BASE LEGAL.**
 - IV. ATRIBUCIONES GENERALES.**
 - V. FILOSOFIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
 - VI. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
 - VII. ORGANIGRAMA.**
 - VIII. OBJETIVOS Y FUNCIONES.**
 - IX. DIRECTORIO.**
 - X. FIRMAS DE AUTORIZACIÓN.**
-
- I. PRESENTACIÓN.**

En respuesta a la dinámica democrática de nuestro Municipio el Titular del Ejecutivo Municipal mantiene activa la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el propósito de establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Perseverando en los lineamientos jurídicos que regulen su funcionamiento, se constituyéndose una Unidad de Transparencia, considerando necesario que se elabore y apliquen los sistemas, estructuras y procedimientos del Manual de Organización de dicha dependencia.

Establecer la competencia, operación y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, contribuyendo a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejora de toma de decisiones y se facilite la prestación de los servicios con los niveles de calidad y efectividad requeridos.

Por lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a dicho propósito, se diseñó el siguiente manual, como un instrumento que oriente y apoye la aplicación de los lineamientos señalados por Ley.

El documento se integra por diez capítulos en los cuales se muestra cada una de las partes de dicho Manual. Esperando dar coherencia organizativa y aportar los criterios que unifiquen la perspectiva señalada.

II. ANTECEDENTES

El 30 de abril del 2004 la LVI Legislatura y el Poder Ejecutivo del Estado de México, acordaron la promulgación y publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de México, entrando en vigor el 1º de mayo del mismo año. Dicho ordenamiento obliga a los tres poderes, a los Ayuntamientos Municipales y a los organismos autónomos de carácter estatal, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El 24 de julio del 2008, La LVI Legislatura del Estado de México, asume su responsabilidad de acatar las disposiciones constitucionales de atender los mínimos de transparencia y los máximos de clasificación de información, necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información, necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información pública por lo que dando cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 6º, permitiendo modificar en su contexto la Constitución Local actualiza la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

El 2 de abril del año 2013 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México Municipios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracciones Transparencia y XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los lineamientos y criterios de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información pública, publicándolos en el Diario Oficial.

El 4 de mayo de 2015, se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información,

Suceso histórico con el cual se dio cumplimiento a lo mandado en la reforma constitucional de febrero de 2014 y culminó una primera etapa del proceso de transformación estructural en la materia.

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México cumplió, de manera oportuna y a cabalidad, con lo preceptuado por el artículo quinto transitorio de esta Ley General, al aprobar por

unanimidad la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipio el pasado 28 de abril.

III. BASE LEGAL.

El Marco Jurídico que soporta la operación del Manual de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está sustentado en lo siguiente:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 6º, APARTADO A.

2. CONTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

PÁRRAFO DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 5.

LEYES

1. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

2. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

3. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

4. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTOS

1. REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

2. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

IV. ATRIBUCIONES GENERALES.

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. FILOSOFIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Misión.

Representar al Ejecutivo Municipal fungiendo como enlace entre los particulares y Servidores públicos habilitados garantizando el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública.

Proporcionar las herramientas necesarias a las dependencias administrativas a manera de proporcionar de forma rápida y eficiente las solicitudes de los particulares, en las diferentes modalidades que autoriza la Ley, procurando armonizar la relación Gobierno Ciudadanía.

Visión.

Consolidarse como la unidad administrativa que en representación del Ejecutivo Municipal, vigila el cumplimiento de la aportación de información solicitada en tiempo y forma, creando la cultura de transparencia a los servidores públicos que integran la presente administración, facilitando la coordinación para aportar la información necesaria que se obliga en la rendición de cuentas.

Objetivo General:

Proporcionar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la orientación necesaria para aportar el eficiente desempeño de cada uno de los servidores públicos que integran la administración en materia de transparencia.

VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

- Titular de la Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Secretaria.

V. OBJETIVOS Y FUNCIONES

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Objetivo:

Coordinar y supervisar las diferentes funciones de la Unidad de manera eficaz, dando el seguimiento a las respuestas de las solicitudes de información en tiempo y forma, vigilando la información que se debe aportar en cumplimiento a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México.

Funciones:

- I. Elaborar un Reglamento Municipal de Transparencia y acceso a la información Pública, que deberá ser aprobado por Cabildo.
- II. Elaborar un Manual de Organización de la Unidad de Transparencia y acceso a la información Pública aprobado por Cabildo.
- III. Elaborar y actualizar semestralmente un diagnóstico de transparencia y acceso a la información pública.
- IV. Vigilar que los recursos para garantizar la transparencia y acceso a la información pública a través del portal web del municipio, contenga una sección específica de transparencia.
- V. Elaborar un programa operativo anual de transparencia y acceso a la información Pública.
- VI. Mantener un registro de solicitudes de acceso a la información pública actualizado.
- VII. Mantener un registro de fallos por solicitudes de información pública actualizado.
- VIII. Gestionar la aprobación del Cabildo para la integración del Comité de Transparencia y acceso a la Información Pública.
- IX. Capacitar a los servidores públicos habilitados en materia de transparencia y acceso a la información Pública.
- X. Consultar al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), como instancia inmediata en la procedencia de la unidad.
- XI. Entregar al Ejecutivo un informe semestral de actividades
- XII. Enterar al Ejecutivo de cualquier problema relevante que se llegará a suscitar con los sujetos obligados.
- XIII. Asistir a las reuniones del Gabinete General convocadas por el Ejecutivo.
- XIV. Fomentar la cultura de la Transparencia y acceso a la Información Pública, por medio de Pláticas.
- XV. Acatara las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que mismo instituto realice.
- XVI. Las demás establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARIA

Objetivo:

Auxiliar en las diferentes funciones de la Unidad trabajando en equipo para eficientar la labor de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Funciones:

- I. Auxiliar en la elaboración de documentos administrativos.

- II. Vigilar el orden del Archivo interno.
- III. Auxiliar para la entrega de documentos a las Áreas Administrativas.
- VI. Auxiliar en la actualización del registro de solicitudes de acceso a la información pública.
- VII. Auxiliar en la elaboración del material de difusión para brindar capacitaciones en la materia a los servidores públicos habilitados.
- VII. Auxiliar en la elaboración del informe semestral de actividades.
- IV. Fungir como enlace en GPR información, planeación y evaluación, en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.
- X. Participar en las diversas actividades que se llevan a cabo dentro de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RÚBRICA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO C. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ; SÍNDICO MUNICIPAL, C. AVELINA ESTEVES MEDERO; PRIMER REGIDOR, PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO; SEGUNDO REGIDOR, C. MARIANA MERICIA JURADO VALDES; TERCER REGIDOR, MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO, CUARTO REGIDOR; C. DULCE MARÍA DE LA CRUZ MACIAS; QUINTO REGIDOR C. SAUL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; SEXTO REGIDOR, C. JESSICA MARÍN CABALLERO; SEPTIMO REGIDOR, C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, OCTAVO REGIDOR; C. JESÚS SANTANA HERNÁNDEZ; NOVENO REGIDOR, C. ANDRES GENARO SÁNCHEZ GALAN CID; DÉCIMO REGIDOR, C. RAFAEL HERNÁNDEZ CARBAJAL; SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. DALIA JANNET TOLA GUZMÁN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

ACUERDOS:

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA EL “MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

GACETA MUNICIPAL

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO,
ESTADO DE MÉXICO
2016 – 2018

DIRECTORIO

L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO
(Rubrica)

AVELINA ESTEVES MEDERO
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rubrica)

PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO
PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

MARIANA MERICIA JURADO VALDÉS
SEGUNDO REGIDOR
(Rubrica)

MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

DULCE MARÍA DE LA CRUZ MACÍAS
CUARTO REGIDOR
(Rubrica)

SAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

JESSICA MARÍN CABALLERO
SEXTO REGIDOR
(Rubrica)

CRISTÓBAL LÓPEZ JAIMES
SÉPTIMO REGIDOR
(Rubrica)

JESÚS SANTANA HERNÁNDEZ
OCTAVO REGIDOR
(Rubrica)

ANDRES GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID
NOVENO REGIDOR
(Rubrica)

RAFAEL HERNÁNDEZ CARBAJAL
DÉCIMO REGIDOR
(Rubrica)

DALIA JANNET TOLA GUZMÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rubrica)